



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, de la Consejera, por la que se concede autorización administrativa de apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado "El Rosal", en Rosalejo. (2009061603)*

El representante de la titularidad solicita la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un nuevo Centro Docente Privado de Educación Infantil denominado "El Rosal", en la localidad de Rosalejo, para la implantación de dos unidades mixtas de primer ciclo de Educación Infantil.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra "las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable".

El Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé en el artículo 12 la relación máxima alumno/unidad de las unidades mixtas que agrupan a alumnos de cursos diferentes.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de los Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

### RESUELVO :

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil "El Rosal", de Rosalejo.

La situación del centro tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "EL ROSAL".

Titular del centro: Liga Española de la Educación y la Cultura Popular.

Código: 10012247.

Domicilio: Calle San Isidro, n.º 31.

Localidad: Rosalejo.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

— Dos unidades mixtas (aula 1: 10 puestos escolares, aula 2: 14 puestos escolares). El número de puestos escolares efectivos que el centro pueda atender en cada curso escolar,



por cada unidad mixta, se adecuará a la relación máxima alumno/unidad establecida en el artículo 12.3 del Decreto 91/2008, de 9 de mayo.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2009/2010. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución. Asimismo la eficacia de esta resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en el nuevo centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial de Educación previo informe del Servicio de Inspección.

Quinto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios. Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 18 de mayo de 2009.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

• • •